



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 771- 2012-PCNM

Lima, 6 de diciembre de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Freddy Oswaldo Marchan Apolo**; interviniendo como ponente el señor Consejero Luis Maezono Yamashita; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 390-2004-CNM de 30 de setiembre de 2004 don Freddy Oswaldo Marchan Apolo fue ratificado en el cargo de Juez de Tierras, actualmente Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Tumbes del Distrito Judicial de Tumbes; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° Inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de 5 de setiembre de 2012, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 005-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Freddy Oswaldo Marchan Apolo. El período de evaluación de el citado magistrado comprende desde el 13 de octubre de 2004 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 6 de diciembre de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa que el magistrado evaluado registra siete medidas disciplinarias, todas en estado rehabilitadas. Registra una denuncia de participación ciudadana la cual ha sido absuelta por el magistrado. Consigna dos expresiones de apoyo, una de ellas emitido por la Decana fundadora del Colegio de abogados de Tumbes. Obtuvo un reconocimiento a su labor. En cuanto a la asistencia y puntualidad no registra información negativa. Con respecto a las consultas del referéndum del Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes efectuado en el año 2007 obtuvo resultados favorables. No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales en su contra. En el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución. No se reporta información negativa en los registros administrativos ni comerciales. Respecto a su participación en personas jurídicas no se encuentra registrado. En calidad de demandante no registra información y como demandado registra seis procesos constitucionales desestimados y uno en grado de apelación en el Tribunal Constitucional. No presenta procesos penales. No adeuda tributos. En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que don Freddy Oswaldo Marchan Apolo en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, considerando el rubro idoneidad, en calidad de decisiones se calificaron quince emitidas por Freddy Oswaldo Marchan Apolo, las que obtuvieron un total de 26.70 puntos. En cuanto a la gestión de los procesos, se han calificado once expedientes admitidos que obtuvieron una calificación total de 16.72 puntos. Sobre celeridad y rendimiento se puede apreciar una sostenida tramitación de los procesos a su cargo, logrando obtener 30 puntos. En relación a la organización del trabajo, en el año 2009 obtuvo 1.44 puntos; respecto a los años 2010 y 2011 los informes de Organización de trabajo fueron presentados fuera del plazo requerido

1
K

N° 771- 2012-PCNM

por lo que no han sido considerados en, por lo que en el rubro ha alcanzado un resultado total de 1.44 puntos. No registra publicaciones. En relación a su desarrollo profesional, obtuvo el máximo puntaje siendo 5 puntos. No ejerce la docencia universitaria. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Freddy Oswaldo Marchan Apolo durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función judicial, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y estando al acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno en sesión de fecha 6 de diciembre de 2012;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don **Freddy Oswaldo Marchan Apolo**; y, en consecuencia ratificarlo en el cargo de Juez de Tierras, actualmente Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Tumbes del Distrito Judicial de Tumbes.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


GASTÓN SOTO VALLENAS


LUIS MAEZONG YAMASHITA


PABLO TALAVERA ELGUERA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

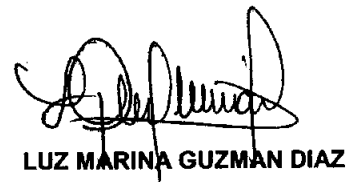


Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 771- 2012-PCNM



GONZALO GARCIA NUÑEZ



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



MAXIMO HERRERA BONILLA